**OFICIO Nº 891/2022**

**ANT.:** Amparo Rol C8410-22

**MAT.:** Responde amparo indicado en el antecedente.

**CASABLANCA, 09 de noviembre de 2022.**

**DE: FRANCISCO RIQUELME LOPEZ**

 **ALCALDE DE CASABLANCA**

**A: PABLO BRANDI WALSEN**

**JEFA UNIDAD DE ANÁLISIS DE FONDO**

**CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**

Junto con saludarle, y en relación al Oficio N° E22586 de fecha 04 de noviembre del presente, emanado del Consejo para la Transparencia, a través del cual se notifica a este municipio que se dedujo Amparo Rol C8410-22, interpuesto por doña Gladys Abarca Ordenes, se informa a Ud. lo siguiente.

Que, con fecha 06 de julio de 2022 a través de la Carta N° 1 del Expediente MU030T0001432 se solicita a la requirente en virtud de la letra b) del artículo 12 de la ley sobre acceso a la información pública, subsanar el requerimiento *"Solicito Copia de todo informe de Contraloría que haya sido remitido al Municipio, que tenga como Asunto o tema similar la administración del terreno referido anteriormente."*, solicitando indicar fechas de emisión de la documentación o acotar el periodo del requerimiento, en el entendimiento que la solicitud en lo señalado y en la mayor parte del requerimiento no indica fechas o acota, al menos, el periodo para el cual se requería la información.

Transcurridos el plazo indicado en el inciso segundo del artículo 12 de la ley 20.285, se revisa el ingreso a través de Oficina de Partes de documentación de doña Gladys Abarca Ordenes, no encontrándose antecedentes. De la misma manera, son revisados los correos electrónicos lpulgar@municipalidadcasablanca.cl y transparencia@municipalidadcasablanca.cl, correos asociados a la Encargada de Transparencia y portal de transparencia, respectivamente, a través de los cuales pudiese ingresar la subsanación, buscando ingresos de la Sra. Abarca Ordenes o desde el correo electrónico gladysabarcao@gmail.com (correo ingresado en la solicitud MU030T0001432), sin encontrar, nuevamente, antecedentes.

A mayor abundamiento, con fecha 7 de noviembre del presente, se vuelven a revisar los correos de la Encargada de Transparencia y del portal de transparencia, esta vez con el correo electrónico gladysabarcaordenes@gmail.com que es indicado en el expediente del Amparo Rol C8410-22, nuevamente sin encontrar ingresos asociados a dicho correo. Se adjuntan y forman parte del presente oficio, capturas de pantalla relativas a la revisión de los correos electrónicos en cuestión y correo electrónico de la unidad de informática, en el que indica que el sistema permite la revisión, en esta fecha, desde el 10 de agosto del 2022 en adelante.

De acuerdo a lo enunciado en el párrafo tercero del presente oficio, y tal como lo indica el inciso segundo del artículo 12 de la ley 20.285 se tendrá por desistida la petición una vez transcurrido el plazo indicado. Mismo enunciado se realiza en el inciso primero del numeral 2.2. de la Instrucción General N° 10 que, para el caso de no cumplir con uno o más de los requisitos obligatorios contenidos en el artículo 12 de la ley sobre acceso a la información pública deberá subsanar los requisitos indicados “bajo apercibimiento de tenérsele por desistido de su petición, sin necesidad de dictar una resolución posterior que declare el respectivo incumplimiento.

En atención a lo expuesto, este municipio dio por desistido el requerimiento razón por la cual no existen antecedentes que sustenten lo requerido en los puntos 5°, 6° y 7° del Oficio N° E22586 del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, me despido cordialmente,

**FRANCISCO RIQUELME LOPEZ**

**Alcalde de Casablanca**

**DISTRIBUCIÓN:**

1.-Jefe Unidad de Análisis de Fondo Consejo para la Transparencia.

3.- Enlace Municipal

4.- Archivo Oficina de Partes.

5.- Archivo Transparencia Municipal

FRL/JPL/lpa